

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 4706 DE 2014**

(diciembre 24)

*por medio de la cual se reconoce un Laudo Arbitral como deuda pública de la Nación y se ordena su pago mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 44 de la Ley 1687 de 2013, el artículo 29 de la Ley 344 de 1996, el Decreto número 2126 de 1997, modificado por el Decreto número 3732 de 2005 y la Circular Externa número 07 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 44 de la Ley 1687 de 2013, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas en los contratos de concesión vial por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias y conciliaciones, caso en el cual serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtir el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá reconocer como deuda pública las sentencias y conciliaciones judiciales y las podrá sustituir y atender, si cuenta con la aceptación del beneficiario, mediante la emisión de bonos en las condiciones de mercado que el gobierno establezca y en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto;

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 5° del Decreto número 2126 del 29 de agosto de 1997 modificado por el Decreto número 3732 de 2005 los bonos que se emitan para el reconocimiento de las sentencias y conciliaciones judiciales como deuda pública se entregarán en condiciones de mercado de acuerdo con el mecanismo que disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, la emisión de dichos bonos deberá tener en cuenta las condiciones financieras del mercado primario de los títulos de deuda pública de la Nación;

Que los bonos que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en la norma antes citada, podrán ser administrados directamente por la Nación, o esta podrá celebrar con el Banco de la República o con otras entidades nacionales o extranjeras contratos de administración fiduciaria y todos aquellos necesarios para la agencia, administración y/o servicio de los respectivos títulos, en los cuales se podrá prever que la administración de los mismos y de los cupones que representen sus rendimientos se realice a través de depósitos centralizados de valores;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto número 2681 del 29 de diciembre de 1993, se celebrará un acuerdo de pago en el cual se establecerán la forma

y condiciones de pago, en las cuales la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) reintegrará a la Nación las sumas reconocidas de los bonos de deuda pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Circular Externa número 07 del 23 de diciembre de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución número 933 del 9 de julio de 2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada mediante Resolución número 1247 del 17 de septiembre de 2014 el Vicepresidente de Gestión Contractual de esta entidad, resolvió ordenar el pago de la suma de diez mil noventa millones setecientos diez mil ciento cincuenta y siete pesos (\$10.090.710.157) moneda legal colombiana, correspondientes a capital, intereses corrientes e intereses moratorios, quedando la Agencia a Paz y Salvo con la Concesión Santa Marta Paraguachón S. A. con NIT 800.235.278-1 por concepto de las obligaciones surgidas en virtud del Laudo de Tribunal de Arbitramento del 18 de marzo de 2014;

Que el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), en su calidad de representante legal de dicha entidad, mediante Oficios números 2014-308-012993-1 del 11 de julio de 2014 y 2014-308-018066-1 del 22 de septiembre de 2014, recibidos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 14 de julio de 2014 y el 22 de septiembre de 2014 bajo números de radicación 1-2014-051399 y 1-2004-069006 respectivamente, solicitó a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenar el trámite y la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B para el pago del Laudo Arbitral proferido el 18 de marzo de 2014 a favor de la Concesión Santa Marta Paraguachón Contrato de Concesión número 445 de 1994, por valor de diez mil noventa millones setecientos diez mil ciento cincuenta y siete pesos (\$10.090.710.157) monea corriente;

Que según los citados oficios y el valor contenido en la Resolución número 933 del 9 de julio de 2014, modificada por la Resolución número 1247 del 17 de septiembre de 2014 de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), el cual fue debidamente aceptado por el beneficiario, mediante Oficio número 2014-409-042412-2 del 3 de septiembre de 2014, el valor a reconocer y pagar mediante la emisión de los Títulos de Tesorería TES Clase B ascenderá hasta diez mil noventa millones setecientos diez mil ciento cincuenta y siete pesos (\$10.090.710.157) moneda legal colombiana;

Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 8 de la Circular Externa número 07 del 23 de diciembre de 1997 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se considera procedente reconocer como deuda pública el monto correspondiente a capital, intereses corrientes e intereses moratorios, a favor de la Concesión Santa Marta Paraguachón S. A. con NIT 800.235.278-1 por concepto de las obligaciones surgidas en virtud del Laudo del Tribunal de Arbitramento del 18 de marzo de 2014 y proceder a su sustitución y pago mediante la expedición de Títulos de Tesorería TES Clase B,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como deuda pública.* Reconocer como deuda pública el monto correspondiente a capital, intereses corrientes o intereses moratorios, a favor de la Concesión Santa Marta Paraguachón S. A. con NIT 800.235.278-1 por concepto de

las obligaciones surgidas en virtud del Laudo del Tribunal de Arbitramento del 18 de marzo de 2014, y en consecuencia ordenar su pago mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los cuales serán entregados hasta por el valor adeudado que se indica a continuación.

Estos títulos serán entregados a la entidad que se relaciona a continuación, conforme poder especial otorgado por el beneficiario:

<b>Razón Social</b>	<b>NIT</b>	<b>Cuenta DCV</b>	<b>Valor Liquidación</b>
Fideicomiso BBVA Fiduciaria Concesión Santa Marta, Riohacha, Paraguachón.	830.052.998-9	24900-001010-9	\$10.090.710.157

Parágrafo. El valor a reconocer en Títulos de Tesorería TES Clase B será hasta por el valor de liquidación de los mismos, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente:

Artículo 2°. *Términos y condiciones de los Títulos.* Los términos y condiciones del Título de Tesorería TES Clase B que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emita en desarrollo de lo previsto en el artículo anterior serán los siguientes:

1. Nombre de los Títulos: Títulos de Tesorería TES Clase B.

2. Clase y Denominación: Tasa Fija denominados en Pesos.

3. Forma de los Títulos: Serán títulos a la orden, libremente negociables en el mercado. Tendrán cupones de intereses también libremente negociables y estarán inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.

4. Plazo: Dieciséis (16) años.

5. Denominación: La denominación mínima será de quinientos mil pesos (\$500.000) y para sumas adicionales en múltiplos de cien mil pesos (\$100.000).

6. Amortización: El capital se pagará en la fecha de vencimiento.

7. Fecha de Emisión: 28 de abril de 2012.

8. Fecha de Vencimiento: 28 de abril de 2028.

9. Fecha de Expedición y Entrega: 30 de diciembre de 2014.

10. Tasa Cupón: 6.00%.

11. Tasa de Rendimiento: Para determinar el rendimiento de los títulos, se tomará una de las siguientes alternativas, en forma excluyente, en estricto orden ascendente, así:

a) La última tasa de negociación en el Sistema de Negociación –SEN– administrado por el Banco de la República, realizada antes de las 10 a. m. del día de entrega de los títulos;

b) La tasa media entre las posturas de compra y venta vigentes en el SEN a las 10 a. m. del día de entrega de los títulos;

c) La tasa vigente de valoración del día anterior a la entrega, publicada por el sistema Infovalmer.

12. Precio de los Títulos: Será la suma del valor presente (o valor costo) del principal y del (los) cupón (es) del título en el día de cumplimiento de la oferta, descontados a la tasa de rendimiento determinada según la metodología descrita en el numeral 11. Para el

cálculo del precio, el valor nominal será de cien (100) unidades, el cual se aproximará al milésimo más cercano, menor de cinco (5) o mayor o igual a cinco (5) según corresponda.

13. Valor Nominal: Será el resultado de dividir el valor de liquidación de la obligación entre el precio de los títulos. Este valor se redondeará al múltiplo de cien mil pesos (\$100.000) más cercano.

14. Valor de Liquidación: Será el resultado de multiplicar el valor nominal de los títulos por su precio, expresado este último en porcentaje.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2014.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

(C. F.).

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.385 del lunes 5 de enero del 2015 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**